



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla**

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-116-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
PARTE DEMANDANTE: ALEXANDER ENRIQUE HERRERA MEJÍA
PARTE DEMANDADA: TRANSPORTES LOLAYA Y OTROS**

Observa este Despacho que mediante auto del 14 de enero de 2022, notificado por Estado No. 005 del 17/01/2022, se admitió el llamamiento en garantía que realizó la parte demandada VICTOR JULIO ZÁRATE CARREÑO en contra de COOASATLAN.

No obstante lo anterior, avizora este Juzgado que el demandado no cumplió con la carga de notificación del llamado en garantía.

Al respecto, el artículo 66 del Código General del Proceso, Inciso 1°, reza: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”*. (Subrayado fuera del texto).

Frente a lo señalado en la norma transcrita, esta agencia judicial declarará ineficaz el llamamiento en garantía que se hiciera a COOASATLAN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hiciera el demandado VICTOR JULIO ZÁRATE CARREÑO en contra de COOASATLAN, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 128
HOY 3 AGOSTO DE 2.022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**